

Congress
327



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 15
1825

1825
7 de junio
Dupl.

2.^o El ayuntamiento de esta ciudad el de Encarnación.

3.^o La causa debe elto y remanada al
fin de la causa en el termino de veinte
dias de la ley y elto tres Me-
ses para los sucesos implorandola in-
terfiriendo a la Comandancia de la
deben ser en aquel fin, y no
deben de la Comandancia en su fin
en desorden.

4.^o Vos Mosa Apprendis aplicando el
premio indulto a los comprendidos
sin perjuicio de la Axx.^a Sub.^a con
tas, e intereses de Arrears

Quinto no. 1.º de los siete días del mes
de Junio de mil ochocientos veinte y cinco

Cecili. Vmariaf
Dip. do presid. tl

Arthur Gordon

Tag. 11. Pisa

Alfred Seymour

D. S. 10

Aug. 2. P.

La

2
La del Campo Viqueo. del Estado San Lorenzo Junio quince de mil ochocientos
veinte y cinco.

Pase al Poder Ejecutivo.

Jose Rafael
de Vallegas.
Preside

Mig. Guerrero
Vice

1825
4
Decreto en q.^a se concede indulto
Especial a los Vecinos de Atlixco Com
prendidos en la Causa de resistencia del
Juramento de la Constitución del Estado

de 7 de Junio del Año de 1825.

supl.

3

1825
7 de junio

3

20

La Asam^a Ordinaria del Estado Libre
de Costarrica, teniendo en consideracion la
suavidad q^e siempre ha distinguido al Verin-
dario de Heredia, la sencillez de muchos de
sus vecinos q^e fueron seducidos con proce-
sos Religiosos a resistir al juram^{to} de la cons-
titucion del Estado, y la sinceridad, y sumi-
sion con q^e retrocedieron luego q^e conocieron
su error obediendo puntualm^{te} la Ley, y las
demas leyes del Estado ha tenido abien-
deveros y decretos

1.^o Se concede un indulto Especial a los Veri-
ndos de Heredia comprendidos en la Ley de
Resistencia al juram^{to} de la Constitucion del
Estado

2.^o Se declara de Ley la gracia de
no exigir dicho juram^{to}

Duplicado

riedad q^{ue} halla Ocurrido, sea cumplida
en la Residencia

3^o Toda persona debe el no presentarse al
Jefe de la Banda en el termino de veinte
dias p^{er} los presentes, y de tres meses p^{er}
los ausentes, imploranda con Certificado
de la Autoridad Respectiva de haber pre-
stado aquel juram^{to}, y de no cometer la re-
sidencia en semejantes desordenes

4^o Los Jueces Rescibidos aplicaran el presente
Mando a los Comprendidos, sin perjuicio
de la Haz. Publica, Casas, o intereses
de Tercero

Dado en S. M. a los diez dias del
mes de Junio de mil ochocientos veinte y
seis
Eccito Su Magestad
Jep. do. Fco. de C. B.

Alto Alcaide
J. S. B.

Jag. N. Rivero
D. I.

No Representado

La

4 25.
La de Sesiones de Consejo S.^{ta} Jose Turiso 8 de 1825.

Informe al Poder Ejecutivo

Don Rafael
B. Vallegos.
Presd.^{te}

Mrg.^o Guerrero
Sr.^o

S. P. C.

El Jefe Sup.^{to} del Estado en vista de la
precedente Ley por la q^{ta} se concede un
indulto especial a los vecinos de Merida
comprendidos en la causa de resistencia
al juram.^{to} de la Constitucion del Estado
informa q^{ue} es muy oportuna y propia
de la benignidad de la Asamblea ordin.
en circunstancias de q^{ue} aquel vecindario
mejor instruido se somete a la Ley y
goza de la mas perfecta tranquilidad
y aunq^{ue} era de desear q^{ue} la Ley
tenida en el art.^o 2.^o dejase lugar
con lenidad respecto de los q^{ue}

en aquel caso, plega el Gefe de la Leg.
es digna de vuestra Sancion. San Jo.
si Junio 11 de 1825.

S. F. E.

José María

Peraltay



Ala del Presp. Vigente. del Estado San Jose Junio 13
de 1825

Para al Poder Ejecutivo

José Rafael
de Gallegos
Preside

Reg.° Numero
1110 